



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 105

Martes 13 de Mayo

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto la comprobación y contrastación periódica anual reglamentaria de Pesas y Medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en MONTANCHEZ, los días 16 y 17 del corriente mes de Mayo, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido judicial, en la forma que marque el señor Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo, para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados a arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta Capital.

Los señores Alcaldes tendrán presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la circular de fecha 15 de Enero del año actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 13, del día 17 de referido mes de Enero, las cuales afectan a mencionada Autoridad Municipal, para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fueren necesarias, en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado del Servicio, Ayudantes Industriales y Auxiliares afectos al mismo.

Cáceres, 9 de Mayo de 1947.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

1524

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 34

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en

el término municipal de Castañar de Ibor, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa, el pueblo de Castañar de Ibor; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, citado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: secuestro de los perros de la localidad, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de que circulen perros sin bozal, vacunación obligatoria de los mismos, secuestro de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres, 8 de Mayo de 1947.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

1497

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 35

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Belvís de Monroy, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Diciembre de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Mayo de 1947.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

1498

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 36

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Gargüera, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa la «Vieja»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, dehesa Vieja, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas, son: vacunación y aislamiento, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de que circulen perros sin bozal, secuestro de los gatos, vacunación obligatoria de los perros y sacrificio de los mismos que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres, 8 de Mayo de 1947.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

1499

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 126, correspondiente al día 6 de Mayo de 1947, se publica lo siguiente:

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY (rectificado) de 18 de Abril de 1947, sobre represión de los delitos de bandidaje y terrorismo.

Habiéndose padecido error en la inserción del presente Decreto-Ley en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de Mayo del actual, se inserta de nuevo a continuación, debidamente rectificado.

Los delitos de terrorismo y bandidaje, que constituyen las más graves especies delictivas de toda situación de post-guerra, secuela de la relajación de vínculos morales y de la exaltación de los impulsos de crueldad y acometividad de gentes criminales e inadaptadas, requieren especiales medidas de represión, cuya gravedad corresponda a la de los crímenes, que se trata de combatir.

Por otra parte, las dificultades técnicas que suscita la interpretación del artículo seiscientos cuatro del Código Penal y la estabilidad de la situación política, que permite prescindir de la Ley de excepción que lleva el nombre de Ley de Seguridad del Estado, aconsejan derogarla totalmente, puesto que a los fines punitivos basta con las disposiciones de la legislación común y con mantener preceptos de especial rigor, únicamente para las más graves formas de la delincuencia terrorista y del bandolerismo, adaptando a las circunstancias actuales los preceptos de las antiguas leyes de secuestros y de explosivos.

En su virtud y previo acuerdo del

Consejo de Ministros y a propuesta de los de Justicia y Ejército,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los que, para atentar contra la seguridad pública, atemorizar a los habitantes de una población, realizar venganzas o represalias de carácter social o político o perturbar la tranquilidad, el orden o los servicios públicos, provocasen explosiones, incendios, naufragios, descarrilamientos, interrupción de comunicaciones, derrumbamientos, inundaciones o voladuras o empleasen cualesquiera otros medios o artificios ocasionados a grandes estragos, serán castigados:

Primero. Con la pena de muerte, si se produjese la muerte de alguna persona.

Segundo. Con la de reclusión menor a muerte, en los demás casos.

Artículo segundo.—La mera colocación o empleo de substancias, materias o artificios adecuados con los propósitos a que se refiere el artículo anterior, será castigada con la pena señalada en su número segundo, aunque no se produzca la explosión, incendio o efecto pretendido.

Artículo tercero.—Los que, para cometer un robo o con motivo u ocasión del mismo atracasen o intimidasen a las personas con armas de fuego, serán castigados:

Primero. Con la pena de muerte, si produjese la muerte de alguna persona.

Segundo. Con la pena de reclusión mayor a muerte:

a) Si el malhechor o malhechores hubiesen sorprendido a los moradores de algún lugar habitado, asaltado algún establecimiento industrial o mercantil o a persona profesionalmente encargada de la custodia o transporte de fondos o valores o detenido viajeros en despoblado.

b) Si alguno de los malhechores esgrimiese arma de guerra.

Artículo cuarto.—Los que secuestraren a alguna persona, serán castigados:

Primero. Con la pena de muerte, si produjese la muerte, mutilación o violación de la persona secuestrada o, desaparecida ésta, no dieren razón de su paradero.

Segundo. Con la pena de reclusión mayor a muerte en los demás casos.

Cuando las especiales circunstancias del hecho pongan claramente de manifiesto que en ningún momento haya debido temerse racionalmente por la vida o integridad corporal de



la persona secuestrada, se aplicará la legislación común.

Artículo quinto.—Los que, apartándose ostensiblemente de la convivencia social o viviendo subrepticamente en los núcleos urbanos, formaren partidas o grupos de gente armada para dedicarse al merodeo, el bandillaje o la subversión social, serán castigados:

Primero. Con la pena de muerte:

a) El jefe de la partida, en todo caso.

b) Los componentes de la partida, que hubiesen colaborado de cualquier manera a la comisión de alguno de los delitos castigados en esta Ley con pena de muerte.

Segundo. Con la de reclusión mayor a muerte, los que hubiesen tomado parte en la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en esta Ley.

Tercero. Con la pena de reclusión mayor, los demás no incluidos en los números anteriores.

Artículo sexto.—Los que presten cualquier auxilio, que no constituya por sí complicidad ni encubrimiento a los componentes de los grupos o partidas a que se refiere el artículo anterior, serán castigados con la pena de prisión menor o de destierro, al arbitrio del Tribunal, que podrá imponer además una multa de cinco mil a cien mil pesetas.

Artículo séptimo.—El que, aprovechándose del temor más o menos fundado, que haya producido la comisión de alguno de los delitos castigados en esta Ley u otros hechos de bandolerismo, requiera a alguien en forma anónima, bajo amenazas claras o encubiertas, para que entregue o sitúe en algún lugar dinero, alhajas, valores o bienes de otra clase o para compelerle a hacer o dejar de hacer alguna cosa, será castigado con la pena de reclusión menor a muerte.

Artículo octavo.—Quedarán exentos de la pena que pudiera corresponderles:

a) Los que, hallándose comprometidos a realizar alguno de los delitos castigados en esta Ley, lo denuncian antes de comenzar a ejecutarse y a tiempo de evitar sus consecuencias.

b) Los comprendidos en el número tercero del artículo quinto, que faciliten eficazmente la captura de la partida.

c) Los comprendidos en el artículo sexto que, habiendo obrado únicamente por temor, avisen, sin pérdida de momento, a la fuerza pública la presencia de los malhechores. La mera omisión de la pronta denuncia se considerará como auxilio.

Artículo noveno.—La jurisdicción militar será la competente para conocer de los delitos castigados en esta Ley, que serán juzgados por procedimiento sumarísimo.

Si por las especiales circunstancias de los hechos no revistieran éstos la gravedad suficiente para ser calificados como delitos de terrorismo o bandillaje y debieran serlo conforme a la legislación común, la jurisdicción militar podrá inhibirse de su conocimiento en favor de la ordinaria.

Artículo décimo.—Queda derogada la Ley de Seguridad del Estado y cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en el presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. 1511

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Logrosán, a demanda de don Alfonso Chamorro Maeso, contra don Diego Quirós Fernández, sobre nulidad de contratos y otros extremos, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a 22 de Abril de 1947.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el I.º Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados: don Enrique Moreno Albarán y don Jacinto Blanco Camarero, han visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre nulidad de contrato e indemnización de daños y perjuicios a que este rollo se contrae, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Logrosán, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante don Alfonso Chamorro Maeso, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Logrosán, representado en este Tribunal en concepto de pobre por el Procurador don José María Campillo Iglesias, y defendido por el Letrado don José Romero Carvajal, y de la otra don Diego Quirós Fernández, mayor de edad, molinero, vecino de Cañamero, representado en esta instancia por los Estrados del Tribunal, autos pendientes en esta Sala en virtud de apelación formulada contra la sentencia dictada por el Juez de 1.ª Instancia de Logrosán, en 8 de Junio de 1946, en cuyo fallo declaró: que desestimando la acción ejercitada por el demandante Alfonso Chamorro Maeso, debía absolver y absolvía al demandado Diego Quirós Fernández, de la demanda contra él formulada, sin hacer expresa condena en costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en lo que son relación de trámites y antecedentes, y

Resultando: Que interpuesto invocado recurso y admitido que lo fué en ambos efectos, previo empazamiento de las partes, se remieron los autos a esta Superioridad donde compareció solamente la apelante en la representación indicada y seguido el trámite legal se señaló para la vista que tuvo lugar el 18 del mes corriente, con el resultado que arroja el acta que antecede.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos en ambas instancias se han observado las prescripciones legales de procedimiento.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Jacinto Blanco Camarero.

Aceptando el tercero, quinto y sexto considerando de la sentencia apelada en atención al recto criterio jurídico que les inspiran.

Considerando: Que para que pueda accederse a lo que en demanda se pretende, con el fin de que se declare la nulidad del contrato de permuta de caballerías celebrado entre ambos contendientes el 24 de Agosto de 1945, en el molino sito en la ribera del río Rucas, del término de Cañamero, hubiera sido preciso que el actor demostrase el período de práctica de prueba correspondiente, que la caballería que adquirió del demandado tenía el propósito de destinarla al trabajo

agrícola, y que este hecho expresado en el mismo acto de la adquisición originó de manera definitiva la celebración del contrato; así las cosas y al amparo del precepto legal antes aludido, fácilmente sería posible llegar a una nulidad de aquel contrato, pero si examinamos con el debido detenimiento la prueba practicada a instancia de ambas partes, necesariamente tendrá que reconocerse que cuando estos últimos prestaron su conformidad a la permuta de las caballerías, solo indicaron que éstas se habían de destinar al servicio de sus casas sin que hiciesen alusión a los servicios de la agricultura para lo que no era apta la caballería del demandado; de esta manera lo afirma un testigo del actor y tres del demandado, en oposición a lo que afirman los dos testigos restantes de aquél, quienes sostienen que la permuta se hizo para destinar las caballerías tanto a uno como a otros usos, más como a falta de esta prueba no existe otro elemento que justifique este extremo, por ello, y dado el número de aquellos testigos y la declaración de José Luis Rodríguez que afirma que la burra se utilizó para trasladar hasta ocho arrobas de harina desde el molino antes citado a Berzocana, sin que se haya resentido en ningún momento a pesar del peso, resulta evidente y así tiene que reconocerse, que el artículo de referencia no es de aplicación al presente caso, debido a que no se expresó de manera concreta en el contrato que la caballería se adquirió para dedicarla a trabajos agrícolas.

Considerando: Que la prueba pericial practicada por sus límites reducidos, no aclara cosa alguna respecto a la inutilidad de la caballería, pues expresándose en el informe que reconocida detenidamente esta última, no es apta en ninguna forma para el trabajo agrícola, de ello no es posible afirmar que dicho animal se encuentra totalmente inútil para todo trabajo, en cuyo caso y a efectos de nulidad, sería perfectamente aplicable a tal contrato lo dispuesto en el ya citado artículo 1494 del Código civil, por cuanto resuando la caballería inútil para todo trabajo plenamente y de manera absoluta, estaríamos en el caso que regula este precepto legal, más excluidos por los peritos los diferentes trabajos, aparte los agrícolas, a que puede dedicarse la caballería, por lo que se entiende que para los primeros se encuentra útil la misma, no tiene duda que en atención a estas razones no le es dable, dadas las circunstancias que en este caso concurren, declarar la nulidad de susodicho contrato de permuta, y por este motivo, procede desestimar la demanda que inició este procedimiento.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad en las partes a efectos de imposición de costas, corriendo a cargo del apelante las causadas en esta segunda por la incomparecencia del apelado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada dictada por el Juez de 1.ª Instancia de Logrosán, en 8 de Junio de 1946, y desestimando la acción ejercitada por el demandante don Alfonso Chamorro Maeso, debemos absolver y absolvemos al demandado don Diego Quirós Fernández, de la demanda formulada contra el mismo por el señor Chamorro, no hacemos expresa imposición de costas en primera instancia e im-

nemos al apelante las causadas en esta segunda.

Firme que sea esta resolución, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fines de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, y con certificación y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarán. — Jacinto Blanco. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 22 de Mayo de 1947. — Julio Lois. — Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Cáceres a 7 de Abril de 1947. — Julio Lois.

1523

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos del Tajo la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D.ª María Josefa Vidarte y Mediavilla, viuda de Higuero.

Y de su representante: D. José Camacho Matilla, Ponzano, n.º 45, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Seiscientos nueve (609) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tajo.

Término municipal en que radicarán las obras: Peraleda de la Mata (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que

prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 9 de Mayo de 1947.—
El Ingeniero Director Adjunto, José Calvín.

(64 pstas.)

1526

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL GUADIANA

ANUNCIO

Habiendo sido rescindida por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de Noviembre de 1944, sin pérdida de fianza, la Contrata de la Presa del Pantano de Cijara, que afecta a los términos municipales de Helechosa de los Montes (Badajoz) y Alía (Cáceres); recibidas definitivamente y liquidadas las obras realizadas por la Entidad adjudicataria «Vías y Riegos, S. A.», con domicilio social en Zaragoza, Independencia, 32, y debiendo procederse a la devolución de la fianza que tiene depositada para responder de la ejecución de las obras, se anuncia al público para que aquellas personas que tengan créditos contra el citado contratista, por jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes del trabajo, o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente y justificar ante estos Servicios Hidráulicos del Guadiana, en sus Oficinas de Mérida, Plaza de España, 13, haberlo hecho en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mérida, 8 de Mayo de 1947.—El Ingeniero Director, Juan B. Beltrá.

(38 pstas.)

1534

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSOS

Premios ofrecidos por el excelentísimo señor don Pablo de Garnica, Académico electo.

CONCURSO I

Tema: «El Problema de las Relaciones entre la Sociedad y el Estado en el Pensamiento Científico Contemporáneo».

CONCURSO II

Tema: «La Contribución de la Banca Española al desarrollo de la producción nacional».

REGLAS PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.^a El autor o autores de la memoria que resulte premiada en cada uno de estos dos distintos certámenes, obtendrán QUINCE MIL PSETAS en metálico y un diploma. También recibirán la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la memoria premiada, si la Academia, discrecionalmente, acuerda dicha impresión.

2.^a El plazo de presentación de memorias vence a las doce horas del día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho; su extensión no excederá de la equivalente a un libro de trescientas páginas, impresas en planas de treinta y siete líneas, de veintidós ciceros, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

3.^a Las obras pueden ser inéditas o que hayan visto la luz pública desde la fecha de esta convocatoria, de autor español o hispano-americano y

deberán presentarse impresas o escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y expresando el concurso a que se refieren y el nombre y domicilio del autor.

4.^a Los autores de las memorias recompensadas con premio, conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia, no obstante, se reserva el derecho de propiedad de la primera edición que acuerde, conforme a lo establecido en la base primera.

5.^a No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las memorias u obras que se presenten a concurso.

6.^a La Academia podrá declarar desiertos estos certámenes por no hallar en las memorias presentadas el mérito que estime necesario.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los presentes concursos.

Madrid, a 2 de Abril de 1947.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Juan Zarragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

1525

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Anunciando concurso para adjudicar diez premios de 50.000 pesetas a familias numerosas campesinas.

De acuerdo con el Decreto de 9 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de Septiembre);

Esta Dirección General de Colonización convoca entre los agricultores de todo el territorio nacional un concurso para diez premios o subvenciones, de 50.000 pesetas cada uno, al que podrán optar los padres de familias campesinas numerosas, que tengan en la actualidad quince o más hijos, de los cuales, diez por lo menos, vivan bajo su potestad. Cuando en defecto de los padres exista persona encargada de su custodia, se otorgará el beneficio alcanzando exclusivamente a los hijos y teniendo aquella personalidad únicamente para solicitarlo en nombre y a favor de sus representados.

Aquellas personas que soliciten tomar parte en el concurso, deberán presentar los siguientes documentos:

1.^o Certificado o certificados de matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído una o más nupcias.

2.^o Certificado de nacimiento de cada uno de los hijos.

3.^o Certificado de antecedentes penales.

4.^o Certificado del Alcalde de la localidad, en el que consten, entre otros, los siguientes extremos:

a) Relación de hijos que viven del solicitante, indicando quienes de éstos viven bajo la potestad del padre o del representante, en caso de ausencia o defunción del primero.

b) Indicación expresa de que no es propietario de finca o fincas rústicas y, sin embargo, está dentro de la condición de labrador.

c) Declaración del ganado de todas clases que posee y superficie de terreno que lleva en renta.

d) Conducta del interesado.

5.^o Certificado extendido por el señor Cura Párroco de la localidad.

6.^o Cuantos antecedentes y circunstancias personales estimen los interesados puedan ser méritos en su favor para la finalidad del concurso.

Las instancias, con la documentación que se acompañe, deberán tener entrada en el Registro General del Instituto (Avenida del Generalísimo, 31, Madrid), dentro del plazo de un mes, a contar del día de la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

El Consejo Nacional de Colonización, a la vista de las instancias presentadas, propondrá al excelentísimo señor Ministro de Agricultura aquellos solicitantes que, a su juicio, sean merecedores a los premios objeto de este concurso.

Madrid, 25 de Abril de 1947.—El Director general, F. Montero.

1528

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el núm. 59-1947, por robo de caballerías.

Dado en Plasencia a 8 de Mayo de 1947.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

Un mulo, de diez años, alzada un metro cincuenta y dos centímetros, pelo castaño oscuro, lunares blancos en los dos costillares, hierro confuso en nalga derecha y otro hierro forma de áncora en lado izquierdo del cuello.

Otro mulo de dieciséis años, alzada un metro cincuenta centímetros, pelo castaño, hierro forma de áncora en nalga derecha, pelos blancos en la frente, en la crin y dorso de ambos costillares, las dos aseguradas en la Compañía de Seguros de «Sur de Sevilla».

Los cuales son de la propiedad del vecino de esta ciudad Rufino Delgado Amores, que le han sido sustraídos en la cerca de la Fábrica de Orujos de esta ciudad, en la noche del cuatro al cinco del actual.

Que asimismo se proceda a la busca y detención de Manuel Zurita Rueda (a) El Diablo, de 34 años, casado, natural de Badajoz, de estatura regular, moreno, viste pantalón de pana negra, boina negra y botas del mismo color, de cuero; y de

Juan Santamaria Gómez, natural y vecino de Zarza-Capilla (Badajoz) de dieciocho años, soltero, haciendo vida marital con Antonia Camisón Dominguez, cuyo sujeto es de estatura regular, moreno, viste traje de pana oscura, camisa blanca con listas azules, boina negra y alpargatas de goma color marrón.

Los que caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta ciudad, en el sumario antes referido.

1508

Alcaldías

Año de 1948

Extractos de acuerdos

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el año de 1948, que formula el Secretario del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 65 de la vigente Ley Municipal, en relación con el número 2, apartado 10 del Reglamento de Funcionarios Municipales.

E n e r o

Sesión supletoria celebrada el día 20

1.^o Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.^o Se nombra con carácter interino barrendero del servicio de limpieza pública, al ex combatiente don Andrés Valera Alonso.

3.^o Se acuerda autorizar al señor Alcalde don Agustín Carreño Camacho, para otorgar la correspondiente escritura pública de donación de un solar al sitio del Rollo, a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, para la construcción de un grupo de cuatro.

4.^o Dada cuenta del importe de las recetas despachadas para la Beneficencia Municipal en el cuarto trimestre del pasado año, son aprobadas las liquidaciones presentadas.

5.^o Se autoriza a don Francisco Pastor Carbonell, para construir obras provisionales de cobertizos, otras dependencias y además ensanchar y allanar convenientemente el firme de la entrada de un solar al sitio del Hospital.

6.^o Se interesó de la Presidencia el cierre del pozo, al sitio de Canchigordo.

F e b r e r o

Sesión ordinaria celebrada el día 22

1.^o Fueron aprobadas las cuentas de recaudación durante los meses de Noviembre y Diciembre, presentadas por la Administración Municipal de Arbitrios.

2.^o Igualmente lo fueron las cuentas de las recetas despachadas para la Beneficencia Municipal, durante el cuarto trimestre del pasado año.

3.^o Pasaron a informes de la Comisión correspondiente, instancias de varios vecinos solicitando licencias para efectuar reformas en edificios y se concedieron otras.

4.^o Se acordó proceder a la plantación de árboles en los sitios públicos más apropiados para ello.

5.^o Se acordó proceder a la reparación del pavimento de la carretera general de Extremadura, en su calle de José Antonio Primo de Rivera, en la zona no afectada por Obras Públicas.

6.^o La Comisión acuerda formular el correspondiente anuncio para la provisión en propiedad de varias plazas que se encuentran vacantes en este Municipio.

7.^o Quedó informada la Comisión de haber sido aprobado por la Superioridad, el presupuesto municipal.

8.^o Dada lectura a la liquidación del presupuesto municipal ordinario del año 1947, por unanimidad quedó aprobada la misma.

9.^o Se aprobaron diversos pagos con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario.



Marzo

Sesión ordinaria celebrada el día 22

1.º Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Se nombra Agente Ejecutivo de este Municipio con todas las atribuciones, deberes y derechos marcados en el vigente Estatuto de Recaudación, a don Francisco del Río Gallego, vecino de Cáceres.

3.º Se acuerda suscribir la tarjeta de Acción Católica, con la cuota de cien pesetas.

4.º Se acuerda reducir mediante la correspondiente modificación de la ordenanza, los derechos de Inspección Sanitaria en vivo o muerto del ganado menor.

5.º Pasaron a informe de la Comisión, instancias de varios vecinos solicitando realizar obras en edificios de su propiedad, y se autorizó a don Aniceto del Monte y don Basilio Merchán, para la realización de las que tienen solicitadas.

6.º Se aprobaron los padrones de Carruajes de Lujo, Casinos y Circuitos de Recreo y Vigilancia de Establecimientos y Espectáculos Públicos.

7.º Fueron aprobados diversos pagos con cargo a diferentes capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario.

8.º Se acuerda requerir a los dueños o empresarios de los cinematógrafos con el fin de que se guarde el mayor orden en la funciones, que por la Comisión correspondiente se proceda a un detenido estudio del alumbrado para la mejor distribución del mismo. Se interesó la formación de una lista de las personas, con derecho a asistencia gratuita domiciliaria Médico Farmacéutica, proponiendo medidas para las personas que fijen su residencia en esta localidad y la adquisición de un local adecuado que sirva para almacén, bien en arrendamiento o compra.

Abril

Sesión ordinaria celebrada el día 5

1.º Leída es aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Se acordó pase a informe de la Comisión, instancia de don Valentín García, solicitando autorización para construir un edificio de nueva planta, de un solo piso.

3.º Fueron aprobadas las cuentas de las recetas despachadas para la Beneficencia Municipal, durante el primer trimestre.

4.º Igualmente fué aprobada la cuenta del Agente de este Ayuntamiento, correspondiente al 3.º y 4.º trimestre, del pasado año.

5.º Se acordaron diferentes pagos con cargo a diversos capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario.

6.º Se faculta a la Alcaldía Presidencia, para la adquisición de volquetes y arrendamiento de un local para almacén.

7.º Es facultado don Eduardo Lozano, para realizar gestiones cerca de los propietarios del solar de don Casto Lozano, donde podrian ser edificadas viviendas protegidas, encargando al Arquitecto Sr. Pedraza, la redacción del oportuno proyecto.

8.º Se acuerda cerrar provisionalmente la quebrada en la parte que da a la carretera, entre los edificios de los herederos de don Casto Lozano y Marqués de Comillas.

Sesión ordinaria celebrada el día 19

1.º Leída es aprobada el acta de la anterior.

2.º Quedaron informados de las normas para el mejor cumplimiento de los servicios que corren a cargo del Agente de este Ayuntamiento, y

de su intervención en las nóminas de participaciones de la Intervención de Hacienda.

3.º Fué aprobada la cuenta del Agente de este Ayuntamiento en Cáceres, correspondiente al primero trimestre del año actual.

4.º Quedó enterada la Corporación de estado comparativo, de la recaudación efectuada en el primer trimestre del año actual y en el mismo período de 1942.

5.º Se acordó pase a informe instancia de Manuel Marcos Yuste, solicitando autorización para construir una casa y se concedieron diferentes permisos a particulares para la realización de diferentes obras, denegando solicitud para aprovechar las aguas del colector.

6.º Se acordó formular anuncio para la provisión en propiedad de una plaza de Agente de Vigilancia y dos de Oficiales Administrativos, designando al Sr. Alcalde Presidente D. Agustín Carreño Camacho, para formar parte de otros concursos anunciados anteriormente.

7.º Se autorizó al Secretario de este Ayuntamiento, para que asista al primer curso de perfeccionamiento de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, siendo el Oficial Mayor para ejercer las funciones de Secretario de la Corporación.

8.º Se aprobaron diversos pagos con cargo a diferentes capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario.

Mayo

Sesión extraordinaria celebrada el día 3

1.º Leída es aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Leído oficio del Jefe de la Policía Municipal, quedó acordado instruir el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados.

Sesión supletoria celebrada el día 19

1.º Leída es aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Es aceptada carta de Industrias Nacionales, S. A., sobre estudio de aguas.

3.º Se aprobó el acuerdo recaído en el expediente seguido al funcionario don Basilio Simón Escudero y la propuesta del Tribunal de Oposición a favor de don Feliciano Jarillo Orgaz, don Andrés Valera Alonso y don Isidro Ballesteros Rodas, para los destinos en propiedad de Agente de Policía Municipal, Encargado del Servicio de Limpieza Pública y Encargado del Servicio de Limpieza del Grupo Escolar Primo de Rivera, respectivamente.

4.º Por unanimidad se acuerda verificar con cargo a los capítulos y artículos respectivos del presupuesto de gastos vigente, varios pagos.

Junio

Sesión ordinaria celebrada el día 7

1.º Leída es aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Fué designado tallador para las operaciones de quintas del reemplazo de 1944, don Eduardo Gonzalo Nuevo.

3.º Se aprobaron diferentes pagos con cargo a varios capítulos y artículos del presupuesto municipal.

Julio

Sesión supletoria celebrada el día 7

1.º Leída es aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Se acuerda designar al Sr. Alcalde Presidente para formar parte del Tribunal de oposición para cubrir en propiedad una plaza de auxi-

liar de Secretaría e Intervención, y otra de Auxiliar de Secretaría Archivero.

3.º Se acuerda conceder a doña Felisa Blázquez Sánchez, viuda del que fué Alguacil jubilado de este Ayuntamiento don Andrés Miguel Gómez, la pensión anual vitalicia de 750 pesetas.

4.º A instancia de don José Armella, Cura Párroco de Nuestra Señora de las Angustias y para la construcción de Viviendas Protegidas de de su sacerdotes sin perjuicio del derecho de tercero, se acuerda ceder gratuitamente la propiedad de los terrenos colindantes.

5.º Fué denegada la petición de doña Milagros González Sánchez, solicitando autorización para el aprovechamiento de aguas del colector general.

6.º Se acordó pasen a informes de la Comisión varias instancias solicitando realizar distintas clases de obras.

7.º Fué autorizado el Sr. Alcalde para que con las solemnidades reglamentarias proceda a la formalización del contrato de arriendo de la Dehesa Boyal, con don Fermín Gómez Martín.

8.º Se aprobaron las cuentas de las recetas despachadas para la Beneficencia municipal, que han sido presentadas del 1.º y 2.º trimestres.

9.º Fué autorizada la Comisión de Policía Urbana y Rural para formular y redactar el oportuno proyecto, pliego de condiciones para la subasta de suministro de alumbrado público.

10. Se aprueba la cuenta del Agente de este Ayuntamiento en Cáceres, del 2.º trimestre del año actual.

11. Se autoriza al Sr. Alcalde Presidente para que gestione el arrendamiento del corral y dependencias que en esta localidad posee don Vicente González de la Calle.

12. Se acuerdan diversos pagos con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario.

3120

BERZOCANA

Anuncio

Convocatoria de oposición

Debidamente autorizado por la Dirección General de Administración Local, la Comisión Gestora que preside, en sesión ordinaria del día 4 del actual, acordó, por unanimidad, anunciar para su provisión en propiedad una plaza de Auxiliar Mecanógrafo de la Secretaría de este Ayuntamiento, por oposición, dotada con el haber anual de 2.555 pesetas, con sujeción a la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año.

Los que aspiren a tomar parte en citada oposición, lo solicitarán de esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuya instancia, que habrá de ser de puño y letra del solicitante, acompañarán los documentos justificativos de las circunstancias siguientes, sin perjuicio de los que voluntariamente presenten, en justificación de méritos y servicios especiales, todos ellos, reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre:

a) Haber cumplido 16 años, sin exceder de 25.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Haber observado buena conducta, moral, pública y privada.

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

En armonía con lo dispuesto en el apartado 10 de la Orden de 30 de Octubre de 1939, se les computará, como mérito preferente en los concursantes, para dilucidar los empates que pudieran surgir en las calificaciones, el haber ejercido con el carácter de interino la plaza que nos ocupa.

La oposición tendrá el carácter de rotativa entre los grupos de excautivos y víctimas de la guerra, hasta el grupo libre, por encontrarse cubiertas en la plantilla de este Ayuntamiento todas las demás plazas por Caballeros Mutilados y Excombatientes.

Una vez recibidas las solicitudes, por el Tribunal se formará la relación, fijando el orden de concursantes, por el orden de méritos aprobados y los que resulten admitidos serán citados para el día y hora en que habrá de celebrarse el examen de aptitud, que consistirá en escritura al dictado, operaciones de aritmética, redacción de documentos oficiales, mecanografía, con un minimum de 250 pulsaciones por minuto y desenvolvimiento práctico del sistema de abastecimientos en su esfera local, previa elección de los textos básicos por el Tribunal.

Berzocana a 8 de Mayo de 1947. — El Alcalde, Bernardo Hernández López. 1509

MONTANCHEZ

Anuncio

Pérdida de semoviente

Una vaca rubia, el cuerno derecho cornigacho, de 3 a 4 años, con un añojo negro, patialzada, propiedad de Miguel Gómez Nogales, Montánchez.

(5'60 pstas.)

1528

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

A los ocho días empezados a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta en esta casa Ayuntamiento de un trozo de terreno propiedad del municipio, al sitio del Humilladero, con un total de unos trescientos sesenta metros cuadrados aproximadamente, bajo el tipo de tasación de mil ochocientas pesetas, cuya subasta se hará por pujas a la llana y bajo las condiciones que se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casas del Castañar a 9 de Mayo de 1947. — El Alcalde, Ruperto Díaz.

(22 pstas.)

1529

REBOLLAR

Edicto

Se expone al público las cuentas general del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1946, durante el plazo de quince días, al objeto de que durante dicho plazo y ocho días más, se presenten las reclamaciones a que hubiere lugar.

Rebollar, 7 de Mayo de 1947. — El Alcalde, Celso Vila. 1533